

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Grupo Funcional de Transportes, Área de Transportes y Servicios
Actividad del POI:	202604045170304
Denominación de la Contratación:	Suministro de combustible Gasohol Premium, para las unidades de la flota vehicular del Congreso de la República.

1. FINALIDAD PÚBLICA

El presente suministro busca abastecer con combustible gasohol premium, a las unidades de la flota vehicular del Congreso de la República, a efectos de brindar los servicios de traslado y transporte que requiera el personal de la entidad en el cumplimiento de sus funciones asignadas.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	GASOHOL PREMIUM	GALON	20,000

(*) Las cantidades señaladas son referenciales ya que las mismas podrán variar durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades de la entidad, hasta cubrir el monto adjudicado y considerando la normatividad vigente.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las características técnicas del combustible a suministrar se encuentran detalladas en la Ficha Técnica Aprobada en el anexo N° 01 adjunto al presente documento.

4. MODALIDAD DE PAGO

Precios unitarios

5. FORMA DE ENTREGA PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE

El procedimiento para el suministro de combustible debe seguir necesariamente las siguientes pautas:

- a. El combustible se atenderá directamente al tanque del vehículo de propiedad del Congreso de la República, con el vale de combustible debidamente firmado y sellado; está prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósitos externos.
- b. La atención será por medio de vales emitido por el Congreso de la República, siendo el correlativo de vales emitidos y firmados por el jefe del Departamento de Servicios Generales y Área del Transportes y Servicios, membretado y numerado conforme al numeral 7.3.2 de la Directiva N° 31-2025-ATS-DSG-DGA-CR. El Área de Transportes y Servicios a través del Grupo Funcional de Transportes deberá supervisar el uso de los vales, indicando para tal efecto la cantidad de galones, placa del vehículo atendido y el nombre del conductor.
- c. El conductor debe identificarse con su fotocheck y tarjeta de propiedad sustentando posesión del vehículo del Congreso de la República.



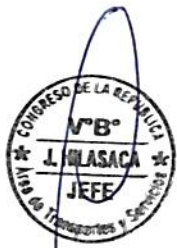
- d. El suministro de combustible sólo se realizará a los vehículos registrados y autorizados por el Congreso de la República (Se entregará la relación de los vehículos luego de firmado el contrato por el postor ganador).
- e. El contratista garantizará la calidad y pureza del combustible que suministre, asumiendo plena responsabilidad en caso de que, por defecto en su calidad se produzca daños y/o perjuicios comprobados en las unidades vehiculares de la Entidad, de ser el caso deberá cubrir la reparación de la unidad vehicular averiada.
- f. Cualquier ocurrencia fortuita o fuerza mayor, por el proveedor, que impidiera el abastecimiento de combustible de uno de sus locales, deberá comunicarlo por escrito, previa coordinación con el Área de Transporte y Servicios para el abastecimiento en otro de sus locales, de manera que no se perjudique la operatividad del servicio.
- g. Contar con un generador de corriente en caso de ocurrir un corte de energía eléctrica, para que no se interrumpa la normal atención al público y en especial a la flota del Congreso de la República.
- h. Deberá contar con pistolas automáticas con filtros y válvulas hidráulicas.

6. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

- a. El suministro de combustible se realizará en las propias estaciones de servicios propuestas por el contratista.
- b. El contratista debe de contar con un plan de contingencia que incluya garantizar el suministro de combustible en caso de un desabastecimiento del productor por algún hecho no controlable (huelgas, atentados, escasez, cierre de caminos o desastres naturales.).
- c. Contar con un generador de corriente en caso de ocurrir un corte de energía eléctrica, para que no se interrumpa la normal atención al público y en especial a la flota del Congreso de la República.
- d. Cada estación de servicio deberá contar como mínimo 01 personal de seguridad y deberán atender las 24 horas. Contar con los equipos de seguridad mínimos indispensables, además contar con surtidores o dispensadores digitales eléctricos. La Entidad durante la ejecución del contrato puede verificar in situ lo descrito en el presente literal.
- e. El contratista debe contar con personal capacitado y calificado para brindar el servicio de manera que no se incurra en equivocación del despacho de la cantidad, identificación de la placa vehicular o tipo de combustible contratado.
- f. El contratista sólo debe atender las cantidades indicadas en los vales de combustible, sin sobrepasar lo precisado, por ende, todo exceso no debe ser incluido en la facturación. El contratista es responsable de verificar que la cantidad de combustible consignado en el vale sea la suministrada, así como también sea la registrada.
- g. El contratista por ningún motivo podrá suspender el abastecimiento del combustible de los vehículos de la entidad.

7. LUGAR Y EJECUCION DE LA PRESTACION

- El Contratista deberá contar por lo menos con una (01) estación de servicio, ubicada en un radio no mayor a cinco (05) kilómetros de cercanía a las instalaciones del Congreso de la República, sito en Av. Abancay s/n Plaza Bolívar, Cercado de Lima, a fin de realizar abastecimiento regular.
- Además, el contratista deberá contar como mínimo con una (01) una estación de servicio por lo menos, ubicada en cualquiera de los distritos que a continuación se detallan:
 - Cercado.
 - San Miguel.
 - Jesús María.



- Miraflores.
- La Molina.
- San Borja.
- San Isidro.
- Santiago de Surco.
- Surquillo.
- Lince.

8. PLAZO DE ENTREGA

La contratación materia del presente suministro se ejecutará en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, contados desde la fecha señalada en el Acta de inicio del suministro.

9. CONFORMIDAD

La conformidad de la prestación es emitida por el jefe del Área de Transportes y Servicios con el visto bueno del coordinador de del Grupo Funcional de Transportes, quien se encargará de conciliar y dar conformidad a las atenciones realizadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días de recibida la liquidación del periodo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art° 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069.

10. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- El contratista deberá hacer llegar al Congreso de la República un reporte con la liquidación quincenal de los vales atendidos, señalando en ésta la placa de los vehículos, nombres y apellidos del conductor y el número del vale atendido. Asimismo, se adjuntará la factura electrónica correspondiente. Dichos documentos serán presentados mediante Mesa de Partes digital del Congreso de la República.
- El pago será quincenal en soles de acuerdo con el consumo real de la entidad.
- El Congreso de la República no reconocerá el pago de aquellos VALES DE ATENCIÓN DE COMBUSTIBLE que no se encuentren debidamente firmados, con borrones, enmendaduras o adulterados.

11. DE LOS REAJUSTES DE PRECIO

Para la suscripción del contrato, el postor adjudicado con la buena pro deberá presentar y sustentar con la composición de su precio unitario mediante el cual se demuestre el margen de ganancia por cada galón. Asimismo, deberá presentar los precios explanta para el cálculo correspondiente del coeficiente de reajuste (k).

De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustibles (incremento o disminución), los precios unitarios podrán ser reajustados en concordancia con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General Contrataciones Públicas - Ley 32069.

En tal caso, el contratista deberá comunicar sobre dicha variación mediante documento en un plazo de 24 horas y a través de la mesa de partes digital, adjuntando el documento de su proveedor mayorista o cualquier otro. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como causal de resolución conforme a lo establecido en la Ley 32069 y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de Coeficiente de Reajuste (k) siempre se considerará como Vo el precio de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.



- La validez de las notificaciones del precio de venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectúe la notificación:

$$K = (V_a/V_o)$$

Donde:

K= Coeficiente de Reajuste.

V_a= Precio Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica el proveedor mayorista, al momento de la variación.

V_o= Precio Ex-Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica el proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

- El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$P_a = P_o \times K$$

Donde:

P_a= Precio unitario actualizado al momento de la variación

P_o= Precio unitario de su oferta económica

K= Coeficiente de reajuste

El precio final para obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado por redondeo simple.

12. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del suministro parte del Congreso de la República no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Contrataciones Públicas.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por el Congreso de la Republica.

13. SUB CONTRATACION

El contratista se obliga expresamente a no subcontratar y/o transferir y/o ceder y/o traspasar y/o subarrendar a terceros, total o parcialmente la prestación a que se refiere el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

14. PENALIDADES

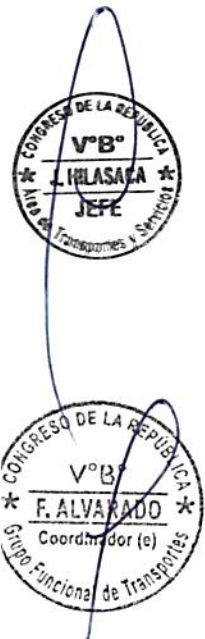
En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Congreso de la República aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, según lo dispuesto en el Artº 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley 32069.

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}$$

$$F \times \text{plazo en días}$$

Donde F = 0.40.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

15. OTRAS PENALIDADES

Se aplicará las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES

Nº	Supuestos de aplicación de penalidades	Fórmula de cálculo	Procedimiento
1	Por suspender el abastecimiento del combustible al vehículo o vehículos de la entidad	5% de la UIT por cada vehículo no abastecido	Informe del área usuaria

Cada vez que el contratista incurra en los supuestos penalizables será notificado por el Departamento de Abastecimiento, mediante carta comunicando la penalidad impuesta.

El monto de la(s) penalidad(es) impuestas(s) serán descontadas de la facturación que corresponda o de los pagos pendientes por ejecutar, según sea el caso.

16. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación¹ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.



Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato². Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conlleva que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco³. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, cuando se haya pactado, y arbitraje.

Para el caso de arbitraje, el postor ganador de la buena pro selecciona una de las siguientes Instituciones Arbitrales para administrarlo:

Nº	INSTITUCIONES ARBITRALES	RUC
1	Cámara de Comercio de Lima	20101266819
2	Pontificia Universidad Católica del Perú	20155945860
3	Universidad de San Martín de Porres	20138149022

18. PLAZO PARA RESPUESTAS ENTRE LAS PARTES

Para los plazos de respuesta de las partes sobre aspectos vinculados con la ejecución contractual que no han sido específicamente previstos en el Reglamento, aplica el plazo máximo de respuesta del siguiente cuadro:

Plazo máximo de respuesta	:	7 días calendario
---------------------------	---	-------------------

Antes del vencimiento de este plazo máximo, las partes pueden acordar su prórroga para cada situación específica considerando la cláusula de notificaciones del contrato.

19. DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Toda información del Congreso de la República a que tenga acceso el contratista, así como su personal y/o sus subcontratistas es estrictamente confidencial. El proveedor, su personal y sus subcontratistas deben comprometerse a mantener las



reservas del caso y no transmitirla a ninguna persona (natural o jurídica) sin la autorización expresa y por escrito del Congreso de la República.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución inmediata del contrato perfeccionado.

20. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

Son cláusula de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal de servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

21. REQUISITOS DE CALIFICACION

CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisitos:

Contar con la autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N°191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

Acreditación:

Copia simple de la ficha de la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N°191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

22. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

El postor adjudicado con la buena pro deberá presentar y sustentar con la composición de su precio unitario mediante el cual se demuestre el margen de ganancia por cada galón. Asimismo, deberá presentar los precios ex planta para el cálculo correspondiente del coeficiente de reajuste (k). Para efectos del cálculo de Coeficiente de Reajuste (k) siempre se considerará como Vo el precio de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

23. ANEXO N° 01

Características de la ficha técnica de gasolina premium


FIRMA Y SELLO
JAI ME HILASACA GUTIERREZ
Jefe del Área de Transportes y Servicios
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Transportes y Servicios

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : GASOHOL PREMIUM
 Denominación técnica : GASOHOL PREMIUM
 Unidad de medida : GALÓN
 Descripción general : El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Amarillo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CONTAMINANTES		
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor si son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p>		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del gasohol premium, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.